

MEMORIAL RAD. 2021-00327-00

Gover Gaviria Rueda <gogaviria@gmail.com>

Mié 6/07/2022 10:06 AM

Para: Juzgado 11 Familia - Valle Del Cauca - Cali <j11fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Sergio Gaviria <serba00@gmail.com>; angelalozano49@yahoo.com <angelalozano49@yahoo.com>

Buenos días, a continuación se remite memorial para que obre y conste dentro del proceso ejecutivo de alimentos radicado con el número 2021-00327-00, demandante Sergio Gaviria, de conformidad con lo establecido en el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso se remite el presente correo y su anexo a las partes.

POR FAVOR ACUSAR RECIBO.

Gover Gaviria Rueda

Abogado

3176384445.

Santiago de Cali, julio 06 de 2022.

Señora:

JUEZ ONCE DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI.
E. S. D.

REFERENCIA: DEMANDA EJECUTIVA DE ALIMENTOS

DEMANDANTE: SERGIO DAVID GAVIRIA.

DEMANDANDO: GOVER GAVIRIA RUEDA.

Radicación No. 760013110011 2021 00327-00

Asunto: RECURSO DE REPOSICIÓN.

GOVER GAVIRIA RUEDA, mayor de edad, vecino de Cali, identificado con la cedula de ciudadanía número 16.723.711 de Cali, actuando en nombre propio, abogado titulado y en ejercicio, con tarjeta profesional número 115.424 del C. S. de la Jud., inscrito ante el registro nacional de abogados con el correo electrónico gogaviria@gmail.com., por medio del presente escrito, y estando dentro del término establecido, de la manera más cordial y respetuosa señora Juez, presento Recurso de Reposición y en Subsidio el de Apelación contra el auto No. 1125 de junio 29 de 2022, notificado por estado electrónico No. 104 de junio 30 de 2022, con base en los siguientes argumentos:

PETICIÓN:

Primero: Revocar el **AUTO 1125** fechado el 29 de junio de 2022, auto mediante el cual el despacho en su parte resolutive en el numeral 2º niega levantar la medida cautelar que pesa sobre el predio identificado con la matricula inmobiliaria No. 370-984075 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.

Al efecto procedo a sustentar los motivos de inconformidad de la siguiente manera:

CARGO CONTRA EL AUTO No. 1125 fechado el 29 de junio de 2022.

Como se ha dicho señora Juez, en escrito que antecede, y demostrado como quedó, el predio en mención NO ES DE MI PROPIEDAD, sin embargo el Juzgado insiste en dejar vigente la medida por cuenta del proceso, y como lo dejé manifestado en el mismo escrito anterior, el suscrito fungió como “ESTIPULACIÓN EN FAVOR DE TERCERA PERSONA” para la compra del predio antes mencionado de conformidad como lo establece el artículo 1506 del Código Civil que a la letra reza: *Estipulación en favor de tercera persona. Artículo 1506. “...Cualquiera puede estipular a favor de una tercera persona, aunque no tenga derecho para representarla; pero sólo esta tercera persona podrá demandar lo estipulado; y mientras no intervenga su aceptación expresa o tácita, es revocable el contrato por la sola voluntad de las partes que concurrieron a él. Constituyen aceptación tácita los actos que solo hubieran podido ejecutarse en virtud del contrato...”*.

+57 317 638 4445
gogaviria@gmail.com

760044

No entiendo la decisión tomada por el despacho a su digno cargo, en dejar vigente un embargo de un bien inmueble que no es de mi propiedad.

Ahora bien, si bien es cierto que dentro del predio en mención NO EXISTE LA ANOTACIÓN DEL EMBARGO ordenado por su despacho, también es verdad que este continua vigente, pues según lo determinado por la oficina de registro de instrumentos públicos de Cali, solo falta que la parte demandante se acerque a esa oficina y cancele los derechos de embargo, entonces en ese momento se podría perfeccionar la medida cautelar.

Vuelvo y reitero señora Juez, con la Escritura Pública No. 4363 de octubre 17 de 2018, corrida en la Notaria Décima del Círculo de Cali, fungí como agente oficio de la señora **ANA LUCIA MUÑOZ RAZA**, (ver pag. 21 de la escritura pública), y así está estipulado en la página 3 de la citada escritura pública, la cual allego al despacho con el fin de demostrar la agencia oficiosa.

Cabe anotar para que la oficina de registro de instrumentos públicos de Cali, perfeccionara la venta en favor de la señora **ANA LUCIA MUÑOZ RAZA**, hubo que presentar acción de tutela en contra de la entidad mencionada, y fue así comose procedió a la anotación de la compra venta.

Así las cosas, señora Juez, y con base en lo anterior expuesto solicito muy respetuosamente se sirva Reponer el auto No. 1125 de junio 29 de 2022, notificado por estado electrónico No. 104 de junio 30 de 2022, y en su lugar ordene el levantamiento de la medida cautelar que aun persiste sobre el predio No. 370-984075 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, y como se ha demostrado la propietaria del citado predio es la señora **ANA LUCIA MUÑOZ RAZA**, como lo reza la escritura pública No. 4363 del 17 de octubre de 2018.

En caso de no acceder al Recurso de Reposición, solicito muy respetuosamente se sirva conceder la Apelación contra el auto atacado.

NOTIFICACIONES

- ❖ Las mías las recibiré a través del canal virtual gogaviria@gmail.com., celular 3176384445.
- ❖ El Señor SERGIO DAVID GAVIRIA SATIZA, recibe notificaciones en la calle 28 No. 86-29, unidad Casa Grande Sur I, casa 14 de Cali, celular 3134617119, correo electrónico serba00@gmail.com., lo que manifiesto bajo la gravedad del juramento, en razón a ser el canal digital que he utilizado para comunicarme con él, decreto 806 de 2020.
- ❖ La apoderada de la parte demandada doctora ANGELA ROSA LOZANO LOPEZ, en la carrera 60 No. 11B-40, apartamento 304D U. R. Rincón del Viento, barrio Santa Anita de Cali, correo electrónico angelalozano49@yahoo.com, celular 3195287560.

De la Señora Juez, con mi acostumbrado respeto.

Atentamente,



GOVER GAVIRIA RUEDA
CC. No. 16.723.711 de Cali.
T.P No.115.424 del C. S. de la Jud.

GR